

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24043 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se modifica el párrafo 1 del artículo 3.º de la Orden de 28 de junio de 1971, reformado por la de 28 de julio de 1973.*

Excelentísimos señores:

A propuesta del Consejo General de Colegios de Economistas de España, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 2 de la Ley de Colegios Profesionales, y en la disposición transitoria primera de la misma, esta Presidencia del Gobierno dispone:

El apartado 1 del artículo 3.º de la Orden de 28 de junio de 1971, modificada por la de 26 de julio de 1973, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Un Presidente, que será elegido por votación secreta entre el Presidente del propio Consejo General, o quien reglamentariamente le sustituya; y los Decanos de los distintos Colegios de España, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2), párrafo segundo de la Ley de 13 de febrero de 1974. Actuará de Secretario el más moderno. El acta será firmada por todos los electores.

El nombramiento habrá de recaer en cualquier Economista incorporado a alguno de los Colegios, que desempeñe o haya desempeñado durante más de un año cualquier cargo de las Juntas de Gobierno de alguno de los Colegios de Economistas o del Consejo General.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

24044 *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se crea la Comisión Interministerial del Olivar y sus Productos.*

Excelentísimos señores:

Los problemas que presenta el sector del olivar aconsejan el seguimiento permanente de su evolución a través de una Comisión especializada en la que, junto a la Administración, estén representados los intereses de los productores.

El objetivo fundamental de la Comisión es lograr un más perfecto conocimiento de la situación de la producción en los mercados nacional e internacional del aceite de oliva, elevando los informes pertinentes y coadyuvando así a la mejor defensa de los intereses del olivar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea, bajo la presidencia del Jefe de la División Regional Agraria de Andalucía Oriental, una Comisión compuesta por los siguientes representantes: Dos del Ministerio de Comercio y Turismo, dos del Ministerio de Agricultura y seis de las Asociaciones Profesionales Agrarias con representatividad en el sector olivarero.

La Secretaria de la Comisión será desempeñada por un funcionario de la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén, en cuya provincia se fija la sede de la misma.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión el estudio, análisis y seguimiento de la producción y mercado de aceite de

oliva en relación con los demás aceites vegetales, a fin de obtener en cada momento la información suficiente que garantice la adecuada salida al mercado del aceite de oliva en las mejores condiciones de precio y calidad. A este respecto, la Comisión prestará especial atención a los aspectos relacionados con la vigilancia y represión de los fraudes de los aceites vegetales que puedan favorecer la ilícita competencia al aceite de oliva.

Tercero.—La Comisión elevará periódicamente informes sobre los distintos factores que afectan a la comercialización del aceite de oliva, teniendo en cuenta fundamentalmente los siguientes aspectos: Composición de la oferta nacional; situación del mercado nacional de aceite de oliva; consumo nacional del aceite de oliva y su evolución; calidad del producto puesto en mercado, denunciando posibles mezclas o adulteraciones; nivel de almacenamiento; situación del mercado internacional del aceite de oliva, y cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para el sector olivarero.

Cuarto.—La Comisión, junto a los informes elevará propuestas de medidas a adoptar para la mejor comercialización del aceite de oliva y la defensa del olivar, y, a requerimiento del Ministerio de Agricultura, prestará el asesoramiento preciso para una mejor ordenación de la política olivarera.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

24045 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se prorroga el vigente Plan de Estudios de las Escuelas de Graduados Sociales, de 7 de abril de 1967.*

Ilustrísimo señor:

Encontrándose en los trámites de informes preceptivos a su promulgación el Decreto regulador de las enseñanzas de Graduado Social y no siendo factible su publicación, así como la de la reglamentación subsiguiente con antelación al comienzo del curso 1977-78 y siendo preciso mantener la continuidad de las enseñanzas de Graduado Social, habida cuenta de los intereses del alumnado y de los posibles perjuicios que de otra forma pudieran derivarse.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga la vigencia del Plan de Estudios de las Escuelas Sociales, aprobado por Orden ministerial de 7 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), durante el curso académico 1977-78.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., Arozamena Sierra.

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social, Presidente de la Junta Económica General de Escuelas Sociales y de Capacitación Social.